



O F I C I O

S/REF

N/REF **2022-OC-490**

ASUNTO

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE

Examinado el expediente cuyas circunstancias se reseñan a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

Solicitante: AYUNTAMIENTO DE TIRGO

Objeto: PLANTACIÓN DE ÁRBOLES

Cauce: RÍO TIRÓN

Paraje: TIRGO, POLÍGONO: 503, PARCELA: 5035 A 5039, 5081 A 5086 , 5121 A 5123, 5269 A 5270, 5097, 5100 Y 5115

Municipio: TIRGO (LA RIOJA)

Superficie ocupada por la plantación: 3,21 ha.

Superficie ocupada sujeta a canon: 3,21 ha.

Importe del canon 112 TRLA: 191,67 €/año

HECHOS:

I.- El interesado realiza la petición con fecha de Registro de entrada 15 de diciembre de 2022, aportando la siguiente documentación:

- Instancia para autorización de plantación de arbolado
- Certificado de secretaría

II.- El interesado solicita se tramite su petición por el procedimiento para la autorización de ocupación conforme a lo previsto en los artículos 72 a 74 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, para los usos comunes especiales del dominio público hidráulico, y en el artículo 81 para la autorización de ocupación en zona de policía; así lo indica en su solicitud mediante modelo normalizado.

III.-La actuación consiste en la PLANTACIÓN DE CHOPOS PRODUCTIVOS en 3,21 ha, situadas en Dominio Público Hidráulico, con carácter de explotación maderera.

IV.- El Servicio de Policía de Cauces de la zona emitió informe con fecha 18 de enero de 2023 en el que indicaba que las actuaciones no se habían realizado. A su juicio, las actuaciones solicitadas son susceptibles de autorización.

V.- Solicitado informe, de acuerdo con el artículo 25.3 del Texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, a la Comunidad Autónoma de LA RIOJA, con fecha 9 de enero de 2023, no se recibió contestación, por lo que prosiguió el procedimiento.

VI.- Se prescinde de la solicitud de informe al Ayuntamiento correspondiente tal y como es preceptivo según el artículo 58.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, dado que el mismo solicitante es el encargado de emitir dicho informe.

VII.- La solicitud fue sometida al trámite de información pública, de acuerdo a lo establecido en el art. 53.3.a) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (en adelante RDPH), y publicada en el Boletín Oficial de LA RIOJA nº 11, de fecha 17 de enero de 2023, sin que se hayan presentado alegaciones.

VIII.- Con el otorgamiento de esta autorización de plantación se devengará la tasa establecida en el artículo 112 del texto refundido de la Ley de Aguas. De conformidad con la Resolución de 26 de enero de 2020 de esta Confederación Hidrográfica del Ebro (publicada en el BOE nº 30 de 4 de febrero de 2020), por la que se revisan los cánones de utilización de los bienes del dominio público hidráulico, resulta lo siguiente:

- Sujeto pasivo: AYUNTAMIENTO DE TIRGO
- Base imponible:
 - Superficie ocupada que devengue tasa: 3,21 ha.
 - Valor del terreno ocupado que devengue tasa: 1194,24 €/ha.
 - Total base imponible (a): 3.822,51 €. Valor del terreno ocupado por la plantación, expresado en euros por hectárea tomando como referencia el valor de mercado de los terrenos contiguos recogido en la tabla de la Resolución de 26 de enero de 2020 correspondiente a la zona CEDEX 952.
- Tipo de gravamen (b): 5%
- Cuota tributaria anual (a x b): 191,67 €/año.

El plazo de pago en periodo voluntario del tributo devengado comenzará a computar a partir de la fecha en que se notifique cada liquidación tributaria anual que para la gestión recaudatoria sea emitida por este Organismo de cuenca. Se emitirán liquidaciones con periodicidad anual mientras mantenga su vigencia la presente autorización.

IX.- Con fecha 2 de agosto de 2023 informó el expediente el Área de Control del Dominio Público Hidráulico, proponiendo otorgar la autorización solicitada con arreglo a las condiciones generales que sean de aplicación.

X.- Mediante oficio de fecha 7 de agosto de 2023 (fecha de acuse de recibo 8 de agosto de 2023), se procedió a dar trámite de audiencia del expediente de acuerdo con lo previsto en el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, remitiéndose copia del informe emitido por los Servicios Técnicos a los interesados a efectos de que, en el plazo de DIEZ días alegaran lo que estimaran conveniente en defensa de sus derechos. No se han recibido alegaciones en el plazo establecido.

VISTOS el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Resolución de 14 de diciembre de 2019, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre delegación de competencias (BOE nº 4 de 4 de enero de 2020) y demás disposiciones concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- El expediente se ha tramitado correctamente, siguiendo las prescripciones reglamentarias.

II.- La competencia para resolver este expediente corresponde al Comisario de Aguas, en virtud de la Resolución de 14 de diciembre de 2019, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre delegación de competencias (BOE nº 4 de 4 de enero 2020).

En consecuencia,

Este COMISARIO DE AGUAS, en virtud de las facultades que tiene delegadas ha resuelto:

A. AUTORIZAR, en aplicación de lo previsto en el texto refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, la realización de la PLANTACIÓN DE CHOPERA PRODUCTIVA en DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO al AYUNTAMIENTO DE TIRGO, en el POLÍGONO: 503, PARCELA: 5035 A 5039, 5081 A 5086, 521 A 5123, 5269 A 5270, 5097, 5100 Y 5115, en el término municipal de TIRGO (LA RIOJA).

La autorización queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que a continuación se detallan:

CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN

1. Las labores de plantación se deberán ejecutar en un plazo de DOCE (12) MESES, a contar desde el día siguiente de la recepción de la autorización.

El plazo máximo por el que se otorga esta autorización de plantación es el del ciclo vegetativo de la especie arbórea cuya plantación se autoriza, esto es, QUINCE (15) AÑOS.

La autorización se entenderá caducada cuando se produzca el aprovechamiento total de la plantación por corta de la misma o cuando finalice el plazo máximo por el que se otorga.

En el caso de que se pretenda obtener prórroga del plazo máximo de autorización, deberá formularse solicitud por escrito ante esta Confederación y presentarse antes de la finalización de vigencia de la autorización. La solicitud de prórroga deberá estar fundada en causa justificada. La posible prórroga que se otorgue no excederá, en ningún caso, el plazo de dos años adicionales a los inicialmente otorgados.

2. Antes de proceder al inicio de las labores de plantación, el autorizado se pondrá en contacto con el personal de la Policía de Cauces de este Organismo (CHEB7340, teléfono: 609 25 11 91), para conocimiento de las mismas.

La Administración podrá reservarse en todo momento la vigilancia e inspección de las labores de plantación, siendo de cuenta del autorizado las remuneraciones y gastos que por dicho concepto se originen, debiendo darse cuenta a la Confederación del final de los trabajos.

3. Conforme a lo indicado en el artículo 74.3 bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se establece la obligación del titular de esta autorización de restitución del terreno a su condición anterior a la plantación en caso de que se lleve a cabo alguna intervención en el mismo que no esté prohibida por esta autorización.

4. No se podrá llevar a cabo, en ningún caso, obras de movimiento de tierras que alteren la sección del cauce o su configuración. No se afectarán, por ninguna causa (movimiento de tierras, apilamiento o depósito de materiales) terrenos pertenecientes al dominio público hidráulico. No se autoriza la acumulación de materiales o residuos de cualquier tipo en la franja de 10 primeros metros de ancho colindante con el cauce de aguas bajas.

Se autoriza la ocupación temporal de los bienes de dominio público hidráulico que sea necesaria para la realización de las labores de plantación, respetando las limitaciones indicadas en el párrafo anterior y sin que pueda realizarse construcción (definitiva o provisional) alguna sobre los mismos.

5. La autorización otorgada se declarará caducada por incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente autorización.

Igualmente, otorgándose en precario la presente autorización, esta podrá revocarse en cualquier momento mediante resolución motivada en que se acuerde la finalización anticipada de la autorización. Los derechos del beneficiario, en caso de revocación, se limitarán al aprovechamiento de los árboles en el estado en que se encuentren al producirse aquella, quedando aquel obligado a dejar el cauce en condiciones normales de desagüe, pudiendo el Organismo de cuenca adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación.

6. Conforme a lo establecido en el artículo 74.7 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, el titular será responsable de que la actividad no altere las condiciones de desagüe, debiendo retirar árboles o ramas caídos o cualquier otro elemento relacionado con la explotación, que pudiera suponer un obstáculo al flujo y causar daños al dominio público hidráulico o a terceros.

7. Conforme a lo indicado en el artículo 54 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, el ejercicio del uso común especial autorizado mediante la presente Resolución se realizará sin menoscabo del derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Por tanto, la autorización que se otorga transfiere, al titular de la misma, exclusivamente facultades de uso, sin que el contenido de la misma venga referido a derechos de plena propiedad. Respecto a los conflictos *inter privatos* que pudieran generarse a consecuencia de esta autorización, la Administración no se hace responsable –por culpa *in vigilando* o *in eligendo*- de los daños que produzcan los sujetos autorizados a terceros.

La presente autorización no constituye título de declaración dominical a favor del Estado ni para la inmatriculación o rectificación de inscripciones en el Registro de la Propiedad.

La Administración no responderá de los daños que puedan producirse durante o después de la plantación por causa de avenidas ordinarias o extraordinarias.

8. Con el otorgamiento de esta autorización de plantación se devengará la tasa establecida en el artículo 112 del texto refundido de la Ley de Aguas. De conformidad con la Resolución de 26 de enero de 2020 de esta Confederación Hidrográfica del Ebro (publicada en el BOE nº 30 de 4 de febrero de 2020), por la que se revisan los cánones de utilización de los bienes del dominio público hidráulico, resulta lo siguiente:

- Sujeto pasivo: AYUNTAMIENTO DE TIRGO
- Base imponible:
 - Superficie ocupada que devengue tasa: 3,21 ha.
 - Valor del terreno ocupado que devengue tasa: 1194,24 €/ha.
 - Total base imponible (a): 3.822,51 €. Valor del terreno ocupado por la plantación, expresado en euros por hectárea tomando como referencia el valor de mercado de los terrenos contiguos recogido en la tabla de la Resolución de 26 de enero de 2020 correspondiente a la zona CEDEX 952.
- Tipo de gravamen (b): 5%

- Cuota tributaria anual (a x b): 191,67 €/año.

El plazo de pago en periodo voluntario del tributo devengado comenzará a computar a partir de la fecha en que se notifique cada liquidación tributaria anual que para la gestión recaudatoria sea emitida por este Organismo de cuenca. Se emitirán liquidaciones con periodicidad anual mientras mantenga su vigencia la presente autorización.

9. Deberá respetarse una franja de 5 metros en la parte lindante con el cauce de aguas bajas, en los que no se podrá plantar chopos alóctonos de producción (*Populus x canadensis*, *Populus x euroamericana*, y demás híbridos).

10. Conforme el artículo 22.5, del Anexo XII del Real Decreto 35/2023 por el que se aprueba la revisión del plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Ebro, de 10 de febrero, no se podrán realizar labores de abonado en este tipo de plantaciones.

11. Conforme a lo establecido en los artículos 116 del texto refundido de la Ley de Aguas y 315 a 317 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se consideran infracciones administrativas:

- El incumplimiento de las condiciones impuestas en las concesiones y autorizaciones administrativas a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de su caducidad, revocación o suspensión.

- La ejecución sin la debida autorización administrativa de obras, trabajos, siembras o plantaciones en los cauces públicos o en las zonas sujetas legalmente a algún tipo de limitación en su destino o uso.

- El corte de árboles, ramas, raíces o arbustos en los cauces, riberas o márgenes sometidos al régimen de policía sin autorización administrativa.

- La desobediencia a las órdenes o requerimientos de los funcionarios de los servicios del Organismo de cuenca en el ejercicio de las funciones que tiene conferida la legislación vigente.

La comisión de estos hechos, dará lugar a la iniciación de procedimiento sancionador contra su autor o responsable.

12. Con carácter previo a la ejecución de las labores de corta de las plantaciones ahora autorizadas, deberá solicitarse autorización de corta ante este Organismo, pudiendo incurrir, en caso contrario, en la comisión de infracción administrativa.

13. No podrá realizarse ninguna actuación sobre la zona de servidumbre del cauce público que de alguna manera menoscabe su finalidad, definida en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

14. No podrá realizarse ninguna actuación en la zona de policía del cauce público (definida en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas) que de alguna manera menoscabe el dominio público hidráulico y/o modifique el régimen de corrientes, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico ya citado.

15. El otorgamiento de la presente autorización no implica autorización de aprovechamiento de aguas públicas. Para la utilización de aguas de carácter público se requiere concesión administrativa previa.

16. Deberá comunicarse a la Confederación Hidrográfica del Ebro los cambios de titularidad de autorización, debiendo facilitarse documento justificativo de la transmisión.

17. La autorización se otorga exclusivamente a los efectos previstos en la legislación de aguas, siendo por ello independiente de cualquier otro permiso, autorización o acto de intervención administrativa a conferir por otros órganos. El peticionario deberá obtener cuantas autorizaciones para la realización de la actividad descrita puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Autonómica o Local, incluso cuando se trate de otros Organismos de este mismo Departamento Ministerial. Requerirá en todo caso autorización de la Administración Forestal correspondiente, si la parcela ocupada tuviera naturaleza de monte comunal.

De la resolución que se dicte al respecto por parte de la Administración correspondiente, deberá remitirse una copia a esta Confederación (Servicio de Control del Dominio Público Hidráulico).

18. Cualquier modificación de las condiciones incluidas en la presente autorización requerirá la previa aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

19. Para renunciar al ejercicio de la actividad autorizada mediante la presente, el titular de la autorización deberá remitir escrito a este Organismo de cuenca, con anterioridad a la ejecución de la plantación autorizada, manifestando expresamente dicha renuncia. Una vez aceptada la renuncia por este Organismo de cuenca y notificada la Resolución en que así se acuerda, cesará el devengo del canon que se aprueba en esta resolución.